



## Los acuerdos conclusivos, una figura para la regularización fiscal

- **RODOLFO SERVÍN GÓMEZ**

Doctor en Ciencias de lo Fiscal por el IEE, Licenciado en Contaduría Pública, Abogado y, Maestro en Impuestos. Socio fundador de *Shutz* Consultores y Cía.

### Introducción

Dentro de las propuestas de las reformas hacendarias para el 2014, se incluyó en el Código Fiscal de la Federación (CFF) una novedosa figura de regularización fiscal para los contribuyentes que se encuentren sujetos a las facultades de comprobación fiscal, ya sea revisión directa, de gabinete o en un futuro inmediato revisiones electrónicas, mediante este procedimiento la participación institucional de la Procuraría de la Defensa del Contribuyente, (PRODECON), juega un papel preponderante.

En la exposición de motivos de la reforma fiscal para 2014 (página CX), se advierte que con la participación de la PRODECON, se propiciaría que el procedimiento para llegar a los acuerdos conclusivos se desarrolle de manera transparente y, en caso de alcanzarse éstos, dicha institución constataría que los mismos se encuentren apegados a las disposiciones jurídicas aplicables, esencialmente en lo que hace a los derechos de los contribuyentes. Dicha instancia intervendría como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de los acuerdos conclusivos.

El 02 de Febrero del presente, en declaraciones hechas al periódico "El

Economista" la Subprocuradora Contributiva y Coordinación General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Minerva Hernández Ramos, manifestó que la PRODECON, analiza 15 acuerdos conclusivos en todo el país desde la entrada en vigor de la reforma hacendaria.<sup>1</sup>

En el presente artículo se analizarán las disposiciones fiscales que se incluyeron al CFF, mediante un nuevo Capítulo II en el Título III, denominado "De los Acuerdos Conclusivos" que comprende los artículos 69-C al 69-H, y entraron en vigor el pasado primero de enero, a fin de establecer el procedimiento de regularización fiscal, denominado "Acuerdos Conclusivos".

### Objetivo y beneficios de suscribir un acuerdo conclusivo

En principio se precisa que el objetivo de un acuerdo conclusivo, es otorgar facilidades a los contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y estos serán opcionales y para quienes logren suscribir un acuerdo ob-

tendrán como beneficio la condonación del 100% de las multas, aunque esto aplica una sola vez, esto es, en la primer ocasión que se logre un acuerdo.

Ahora bien al ser un procedimiento opcional y no limitativo, se puede suscribir en futuras ocasiones a elección del contribuyente, sin embargo en la segunda y posteriores ocasiones el beneficio de lograr un acuerdo se limitará a los siguientes supuestos:

**a.-** Si el contribuyente paga las multas con sus accesorios después de iniciadas las facultades de comprobación y antes de que se le notifique el acta final o el oficio de observaciones, la multa será igual al 20% de las contribuciones omitidas.

**b.-** En el caso que el contribuyente pague las contribuciones omitidas con sus accesorios después de que se le haya notificado el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la resolución determinante del crédito fiscal, la multa será del 30% de las contribuciones omitidas.

En ambos casos, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo

<sup>1</sup><http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/02/prodecon-analiza-15-acuerdos-conclusivos> consultado por última vez el 06 de febrero de 2014.



dispuesto en el (CFF), siempre que esté garantizado el interés fiscal y la condonación no dará derecho a devolución o compensación alguna.

Cabe señalar que estos últimos dos beneficios son los contenidos en el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Y cualquier contribuyente los puede alcanzar sin la necesidad de suscribir un acuerdo conclusivo, por lo que solo la primer ocasión se logra un beneficio de condonación del 100%.

Las disposiciones que se adicionaron al CFF, señalan que no procederá ningún medio de defensa en contra de los acuerdos que suscriba un contribuyente, así mismo se precisa que cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad, los mismos serán incontrovertibles, y los acuerdos de referencia sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes.

### **Procedimiento para alcanzar un acuerdo conclusivo**

Uno de los momentos para adoptar un acuerdo conclusivo es cuando al amparo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fis-

cales, los contribuyentes no estén de acuerdo en las observaciones, hechos u omisiones señaladas, en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, podrán optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo.

Dicho acuerdo podrá versar sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados y será definitivo en cuanto al hecho u omisión sobre el que verse.

Al margen de lo señalado en el párrafo anterior se podrá solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

Los acuerdos conclusivos se tramitan por medio de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (PRODECON),

La solicitud será mediante un escrito inicial, en el que se deben establecer los hechos u omisiones señalados por la autoridad fiscalizadora, con los cuales el

contribuyente no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y pudiendo anexar la documentación necesaria que desvirtúe las afirmaciones de la autoridad fiscal o con la cual acredite lo manifestado en su escrito.

La PRODECON una vez que reciba la solicitud por escrito del contribuyente, requerirá a la autoridad revisora para que, en un plazo de 20 días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.

En caso de omisión en la contestación por parte de la autoridad fiscalizadora, la PRODECON procederá a imponer una multa a los servidores públicos de las autoridades fiscales federales, equivalente a una cantidad entre cinco y diez salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, elevados al mes. (entre \$10,093.00 y \$20,187.00 pesos a la fecha de publicación de éste artículo).

La PRODECON, una vez recibida la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de 20 días para concluir el procedimiento, y notificará a las partes.



Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la PRODECON podrá convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.

El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos para la conclusión de las visitas domiciliarias y las revisiones de gabinete, dicho plazo se computará a partir de que el contribuyente presente ante la PRODECON la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.

### **Conclusiones**

Sin duda los acuerdos conclusivos son un aspecto novedoso en la regulación fiscal de nuestro país, y el hecho de que se involucre a la PRODECON, en el procedimiento fungiendo esta dependencia defensora de los derechos de los contribuyentes como facilitador del procedimiento, garantizará la transparencia y otorgará certeza al contribuyente que opte por suscribir el acuerdo conclusivo.

Al respecto la PRODECON en su boletín 052 /2013 de fecha 09 de septiembre de 2013, afirmó que:

*“se trata de un procedimiento al que se puede acoger cualquier contribuyente que se encuentre auditado, el cual se tramitará ante la Procuraduría, poniendo fin a diferendos entre fisco y contribuyentes sin necesidad de acudir a juicio. Además se prevé que el sujeto revisado goce de beneficios económicos importantes al adoptarse el acuerdo”.*

*“La participación de Prodecon dará transparencia a estos acuerdos ya que verificará que se encuentren apegados a la ley y respeten los derechos de los contribuyentes. La Procuraduría intervendrá como facilitadora y testigo del procedimiento para la adopción de los acuerdos, según se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa”.*

A pesar de que parece en esencia un avance en nuestro sistema fiscal, para la conciliación de diferencias entre fisco y gobernado, el beneficio de alcanzar la condonación del 100% de las multas solo se logra en la primer ocasión, lo que pudiera desalentar a algunos contribuyentes para seguir optando por esta figura en ocasiones futuras. Au-

nado a lo anterior, las multas a las que pudieran hacerse acreedores los servidores públicos que no observen de manera correcta el procedimiento del acuerdo conclusivo, no resultan tan severas, lo que pudiera ocasionar que los objetivos planteados con esta interesante adición al CFF no surta los efectos deseados.

### **Apéndice**

Es importante considerar los lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos ante la PRODECON, dentro de los cuales se señalan entre otros, los requisitos que debe de contener la solicitud que debe presentar el contribuyente para dar inicio al recurso en comento.

El objetivo de los lineamientos es brindar transparencia al contribuyente acerca del procedimiento de adopción de los acuerdos conclusivos, complementando a detalle lo estipulado al respecto por el CFF en el Código Fiscal de la Federación.